



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXIX

Sábado, 22 de diciembre de 2012

Núm. 293

## SUMARIO

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

	<u>Página</u>
Anuncio sobre resolución de reformulaciones correspondientes al "Plan de guarderías y ludotecas en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2012" .....	2
Anuncio relativo a la convocatoria de licitación para la contratación del servicio de seguros privados de la Diputación de Zaragoza .....	3
Anuncio relativo a la aprobación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión mediante interinidad de una plaza de oficial de oficios varios del Monasterio de Veruela, vacante en la plantilla de personal laboral de la Diputación de Zaragoza .....	3
Anuncio relativo a resolución por la que se deja sin efecto decreto de la Presidencia de aprobación de convocatoria y bases para la provisión mediante oposición en turno libre de una plaza de oficial de Parque Móvil, vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación de Zaragoza, correspondiente a la oferta de empleo público de 2008 .....	3
Anuncio relativo a aprobación de las bases que regirán el proceso de selección para la contratación de un oficial de 1.º carpintero-tapicero mediante un contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que su titular alcance la edad de jubilación reglamentaria .....	3
Anuncio relativo a decreto por el que se dispone elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al turno de promoción interna para la provisión de tres plazas de sargento del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación de Zaragoza .....	3

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a corrección de oficio de error detectado en el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación número 2 del Plan parcial del sector SUZ 88/1 .....	5
Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación aislada número 95 del documento de revisión del PGOU vigente, consistente en rectificar la alineación de la parcela 92.10, correspondiente al Parque Deportivo Ebro .....	5

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncio relativo a solicitud de autorización de demolición de inmueble en el municipio de Belmonte de Gracián .....	5
Anuncio relativo a solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas en el municipio de Aniñón .....	6
Anuncio relativo a expediente de extinción de aprovechamiento de aguas en el municipio de Los Fayos .....	6

#### Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

Anuncio sobre notificación de resolución de reclamación previa de la renta activa de inserción .....	6
--	---

### SECCION SEXTA

#### Corporaciones locales

Biota .....	6
Escatrón .....	7
Jaraba (12) .....	7
Jaulín .....	14
Leciñena .....	15
Mequinenza .....	15
Osera de Ebro .....	15
Torralba de Ribota .....	15
Villamayor de Gállego .....	16
Villanueva de Gállego .....	19

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	
Juzgado núm. 11 .....	19
Juzgado núm. 13 (3) .....	19
Juzgado núm. 14 .....	20
Juzgado núm. 19 .....	20

# SECCION TERCERA

## Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

### BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Núm. 14.170

Por decreto de la Presidencia de la Corporación núm. 3.545, de 5 de diciembre de 2012, se resolvieron las reformulaciones que figuran en anexo presentadas por varios Ayuntamientos dentro del "Plan de guarderías y ludotecas para el ejercicio 2012".

Zaragoza, 20 de noviembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

#### ANEXO

GUARDERIAS Y LUDOTECAS 2012								
AYUNTAMIENTO	PROYECTO	FCHA REGISTRO	PRESUPUESTO	AYUDA SOLICITADA	total	PROYECTO	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
ALBETA	ACONDICIONAMIENTO DE LUDOTECA MUNICIPAL	15/05/2012	10.122,37	10.122,37	28	ACONDICIONAMIENTO DE LUDOTECA MUNICIPAL (ILUMINACIÓN)	2.320,00	2.320,00
ALHAMA DE ARAGÓN	COLOCACION DE ELEMENTOS DE SOMBRA EN GUARDERIA	16/05/2012	11.081,97	11.081,97	25	COLOCACION DE ELEMENTOS DE SOMBRA EN GUARDERIA: INSTALACIÓN TOLDO	1.000,00	1.000,00
BÁRBOLES	EQUIPAMIENTO LUDOTECA	15/05/2012	3.856,41	3.856,41	25	EQUIPAMIENTO LUDOTECA	1.000,00	1.000,00
BREA DE ARAGÓN	EQUIPAMIENTO CLIMATIZACION GUARDERIA INFANTIL	16/05/2012	12.106,80	12.000,00	35	EQUIPAMIENTO CLIMATIZACION GUARDERIA INFANTIL (ZONA DE JUEGOS)	5.414,75	5.400,00
CADRETE	CLIMATIZACION Y EQUIPAMIENTO DE GUARDERIA MUNICIPAL	15/05/2012	13.790,15	12.000,00	35	CLIMATIZACION Y EQUIPAMIENTO DE GUARDERIA MUNICIPAL	6.155,18	5.400,00
CHIPRANA	INSTALACION DE VENTANAS EN LUDOTECA	16/05/2012	4.369,54	4.369,54	26	INSTALACION DE VENTANAS EN LUDOTECA	1.440,00	1.440,00
DAROCA	ADECUACION DE ESPACIO PARA ARENERO Y CUARTO DE LIMPIEZA	16/05/2012	11.641,18	11.641,18	30	ADECUACION DE ESPACIO PARA ARENERO Y CUARTO DE LIMPIEZA	3.200,00	3.200,00
EJEA DE LOS CABALLEROS	INSTALACION DE MOSQUITERAS, CLIMATIZACION Y EQUIPAMIENTO ESCUELA EDUCACION INFANTIL "GLORIA FUERTES"	16/05/2012	9.100,00	9.100,00	41	INSTALACION DE MOSQUITERAS, CLIMATIZACION Y EQUIPAMIENTO ESCUELA EDUCACION INFANTIL "GLORIA FUERTES"	8.040,00	8.040,00
FABARA	INSTALACION CLIMATIZACION EN LUDOTECA MUNICIPAL	15/05/2012	4.674,15	4.674,15	27	INSTALACION CLIMATIZACION EN LUDOTECA MUNICIPAL	2.239,20	1.880,00
FARLETE	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO PARA LA CREACION DE LUDOTECA MUNICIPAL	16/05/2012	12.000,00	12.000,00	26	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA CREACION DE LUDOTECA MUNICIPAL: ILUMINACIÓN Y OBRA DE ALBAÑILERÍA PARA INSTALACIÓN DE PUERTA CORTAFUEGOS	1.440,00	1.440,00
GALLUR	MEJORAS EN LA LUDOTECA MUNICIPAL Y EQUIPAMIENTO LUDICO	16/05/2012	11.795,74	11.795,74	26	MEJORAS EN LA LUDOTECA MUNICIPAL	1.440,00	1.440,00
MIEDES DE ARAGÓN	EQUIPAMIENTO ESTANTERIAS PARA LUDOTECA	15/05/2012	2.287,00	2.287,00	27	EQUIPAMIENTO ESTANTERIAS PARA LUDOTECA	1.880,00	1.880,00
MUEL	EQUIPAMIENTO Y AMPLIACION DE LUDOTECA	16/05/2012	15.048,87	12.000,00	27	EQUIPAMIENTO Y AMPLIACION DE LUDOTECA	2.247,87	1.880,00
MUNÉBREGA	EQUIPAMIENTO LUDOTECA	16/05/2012	5.186,10	5.186,10	26	EQUIPAMIENTO LUDOTECA	1.455,63	1.440,00
OSERA DE EBRO	EQUIPAMIENTO PARA LUDOTECA	16/05/2012	1.565,05	1.565,05	25	EQUIPAMIENTO PARA LUDOTECA	1.086,00	1.000,00
LA PUEBLA DE ALFINDÉN	INSTALACION DE CALDERA PARA CIRCUITO DE CALEFACCION EN EDIFICIO DE GUARDERIA MUNICIPAL "LOS JUNQUICOS"	16/05/2012	30.076,26	12.000,00	42	INSTALACION DE CALDERA PARA CIRCUITO DE CALEFACCION EN EDIFICIO DE GUARDERIA MUNICIPAL "LOS JUNQUICOS". (Proyecto e Instalación receptora gas natural y albañilería)	10.124,72	8.480,00
RICLA	RENOVACION DEL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE GUARDERIA	16/05/2012	2.169,69	2.169,69	26	RENOVACION DEL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE GUARDERIA	1.463,41	1.440,00
SÁSTAGO	ADECUACION INSTALACION ELECTRICA EN LUDOTECA	16/05/2012	11.999,94	11.999,94	27	ADECUACION INSTALACION ELECTRICA EN LUDOTECA	1.880,00	1.880,00
VILLAMAYOR DE GÁLLEGO	SANEAMIENTO Y AMPLIACION DE CENTRO CIVICO PARA USO DE LUDOTECA	16/05/2012	11.935,70	11.935,70	26	SANEAMIENTO DE CENTRO CIVICO PARA USO DE LUDOTECA (INSTALACIÓN RED)	1.474,41	1.440,00
LA ZAIDA	OBRAS DE MEJORA EN LA LUDOTECA	15/05/2012	8.852,26	8.852,26	27	OBRAS DE MEJORA EN LA LUDOTECA	2.545,74	1.880,00

**CONTRATACION****Núm. 14.040**

*ANUNCIO relativo a la contratación de la prestación de servicio de seguros privados de la Diputación Provincial de Zaragoza.*

Mediante decreto de Presidencia número 3.496, de fecha 4 de diciembre de 2012, se convoca contrato por procedimiento abierto y tramitación anticipada, oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicio que se reseña, aprobándose al mismo tiempo el expediente de contratación, que incluye los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la presente contratación.

1. *Entidad adjudicadora:* Diputación Provincial de Zaragoza.

2. *Objeto del contrato:*

2.1. Descripción del objeto: Servicio de seguros privados de la Diputación Provincial de Zaragoza para los siguientes ramos: póliza de daños materiales, póliza de responsabilidad civil y póliza de circulación de flota (ref.: 4801/12).

2.2. Plazo de ejecución: El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de dos años, prorrogables por dos años más.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Procedimiento abierto, tramitación anticipada, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación:* Valor estimado del contrato de 1.734.000 euros y presupuesto base de licitación de 850.000 euros.

5. *Garantía provisional:* De conformidad con el artículo 103 TRLCSP, no se exige.

6. *Obtención de documentación e información:*

6.1. Entidad: Diputación Provincial de Zaragoza (Servicio de Contratación y Compras).

6.2. Domicilio: Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

6.3. Teléfono: 976 288 851. Fax: 976 288 966.

6.4. Perfil del contratante: <http://perfilcontratante.dpz.es>.

6.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, en el perfil del contratante y en la Sección de Compras y Asuntos Generales de la Diputación Provincial de Zaragoza.

7. *Criterios de adjudicación:* Oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PCAP.

8. *Presentación de ofertas:*

8.1. Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de día 21 de enero de 2013.

8.2. Documentación a presentar: La indicada en los sobres 1 y 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.3. Lugar de presentación: En el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza (plaza de España, 2; fax 976 288 929).

8.4. Apertura de proposiciones: El día 4 de febrero de 2013, en el antiguo salón de sesiones de la Diputación Provincial de Zaragoza.

8.5. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario.

9. *Fecha de envío del anuncio al diario oficial de la Unión Europea:* 11 de diciembre de 2012.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

**HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR****Núm. 14.041**

Esta Presidencia, por decreto número 3.772, de 13 de diciembre de 2012, ha dispuesto aprobar la lista de admitidos y excluidos a la convocatoria aprobada por decreto número 2.996, de 31 de octubre de 2012, para la provisión mediante interinidad de una plaza de oficial de oficios varios del Monasterio de Veruela, vacante en la plantilla de personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, de la que se dio publicidad en el BOPZ número 258, de 9 de noviembre de 2012.

**• ASPIRANTES ADMITIDOS:**

1. PEÑA DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL
2. PEREZ ALVAREZ, LUIS MIGUEL
3. PEREZ BLANCO, JUAN PEDRO
4. PEREZ ROMANOS, RICARDO
5. PRADO SUAREZ, JOSE MANUEL
6. PRADO SUAREZ, MARIA PILAR
7. RAMO ZUECO, EDUARDO
8. ROC SERRANO, JOAQUIN FRANCISCO
9. ROMERO BENEDI, JOSE MANUEL
10. ROYO SANCHEZ, RAUL FERNANDO
11. RUBIO RUIZ, FRANCISCO DE BORJA
12. SANCHEZ BELLIDO, MANUEL
13. SANTOS RODRIGUEZ, MARTIN
14. SEGURA CACHO, ISMAEL
15. SOLANAS MARCO, DIONISIO
16. SOLANO ARCAL, PURA CONCEPCION
17. SORIA JIMENEZ, PEDRO LUIS
18. TEJERO LAHUERTA, ALFREDO
19. TOMAS LAGUNA, FRANCISCO JAVIER
20. VALENZUELA HENA, MIGUEL ANGEL
21. VALIMAÑA CAMARASALTAS, LORENZO
22. VALLES URIARTE, BRENDA

23. VICEN CRESPO, ROBERTO
24. VILLALBA VERGARA, CESAREO
25. ZAMORA ALBERICIO, JUAN MANUEL
26. ZUECO BENITO, JOSE MARIA
27. ZUECO TIERZ, JUAN ANTONIO
28. ABRAIN PEREZ, JESUS
29. ALBERICIO SARRIA, CRISTIAN
30. ARENALES RAFAEL, MARCO ANTONIO
31. ARRONDO SORIA, JOSE JAVIER
32. BLAZQUEZ AGUADO, FRANCISCO
33. BONA MARTINEZ, JESUS
34. BRIZ SOLARES, CARLOS
35. CARBON LAHOZ, JUAN CARLOS
36. CATENA OCAÑA, JUAN ANDRES
37. CHUECA AZNAR, MANUEL
38. CLAVERAS NEGREDO, JESUS
39. CRUZ SERRANO, DAVID
40. CUBER TABUENCA, BEGOÑA
41. DE LUIS TELLO, CARLOS
42. DOMINGUEZ JIMENEZ, FRANCISCO JOSE
43. DUMITRIU, ADRIAN
44. EMBID ARELLANO, JESUS JULIO
45. FERRER AGUILAR, JORGE
46. GARCIA CHUECA, FRANCISCO JAVIER
47. GARCIA ESCUDERO, RUBEN
48. GARCIA NAVARRO, JUAN CARLOS
49. GARCIA SALILLAS, JOSE ROBERTO
50. GENZOR ARTIGAS, JOSE MANUEL
51. GIMENO SERRANO, GUADALUPE
52. GOMEZ SEVILLANO, SERGIO
53. GRACIA CHUECA, JOSE LUIS
54. GRACIA GONZALEZ, OSCAR
55. GREGORIO OTIN, DAVID
56. GUIU MAINAR, ERNESTO
57. HERNANDEZ GALVEZ, SANTOS FERNANDO
58. HOSSAIN TAUMI, AALI
59. IRACHE CHUECA, RUBEN
60. JIMENEZ LAINEZ, JUAN CARLOS
61. LACAMARA LOGROÑO, DIMAS MANUEL
62. LANUZA JIMENEZ, JOSE MANUEL
63. LOBERA MOLINA, JUAN MARIA
64. LUMBRERAS LASHERAS, PEDRO PABLO
65. MARCO LAHUERTA, FRANCISCO JOSE
66. MARTINEZ PLANILLO, RUBEN
67. MENSAT MORENO, JESUS
68. MONTAÑES DIARTE, ANGEL
69. MORENO CEBRIAN, IÑIGO
70. MORENO SANCHEZ, JESUS
71. NIETO-SANDOVAL PEREZ, JOSE ANTONIO

**• ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Ninguno.

Contra la presente resolución podrán efectuarse reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su publicación en el BOPZ. Las reclamaciones, en su caso, serán resueltas por la Presidencia de la Corporación, y el anuncio correspondiente a la lista definitiva se publicará en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

**HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR****Núm. 14.042**

Esta Presidencia, por decreto número 3.769, de 13 de diciembre de 2012, ha dispuesto dejar sin efecto el decreto de la Presidencia número 3.168, de 14 de noviembre de 2012, aprobando convocatoria y bases para la provisión mediante oposición en turno libre de una plaza de oficial de Parque Móvil, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, personal de oficios, subgrupo C2, vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza (OEP 2008), de la que se dio publicidad en el BOPZ número 269, de 22 de noviembre de 2012.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

**HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR****Núm. 14.065**

Esta Presidencia, por decreto número 3.771, de 13 de diciembre de 2012, ha dispuesto aprobar el proceso de selección para la contratación de un oficial 1.<sup>º</sup> carpintero-tapicero mediante un contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que su titular alcance la edad de jubilación reglamentaria, con sujeción a las siguientes:

**BASES****1. Normas generales.**

1.1. Es objeto de las presentes bases y su consiguiente convocatoria la contratación de un oficial 1.<sup>º</sup> carpintero-tapicero, con destino en el Taller Provincial de Carpintería, nivel VI del convenio colectivo para el personal laboral de

la Diputación Provincial de Zaragoza, grupo cotización 8 de la Seguridad Social, mediante un contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que su titular alcance la edad de jubilación reglamentaria, cuyas funciones/tareas consistirán en lo principal:

Funciones básicas:

- Conocimiento y pericia en trabajos de carpintería, ebanistería y tapicería.
- Manejo de la maquinaria en el Taller de Carpintería.
- Interpretar planos, dibujos y diseños.
- Reemplazar telas estropeadas o gastadas, resortes y otras partes de muebles a tapizar, utilizando herramientas mecánicas o manuales.
- Utilizar correctamente los equipos de protección individual y colectivos.

1.2. Los candidatos otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

## 2. Requisitos.

Los candidatos interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza.

f) No estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

g) Estar inscritos como desempleados en el Servicio Público de Empleo.

Los requisitos exigidos y anteriormente citados deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y en el momento de formalización del contrato de trabajo.

## 3. Solicitudes.

La selección de la plaza de oficial 1.º carpintero-tapicero, con destino en el Taller Provincial de Carpintería, se gestionará a través de la Oficina de Empleo Centro de Zaragoza (sita en calle Doctor Cerrada, 3), mediante la correspondiente oferta de empleo.

Los interesados deberán presentar solicitud, acompañada del correspondiente currículum, junto con los documentos acreditativos de los méritos alegados en el mismo (fotocopia del certificado de servicios prestados de empresa y de vida laboral, y fotocopia de títulos acreditativos de cursos), en la citada oficina de empleo, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Si el término expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

La presentación de la solicitud comportará que el interesado acepta las bases de la convocatoria y que, por tanto, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las mismas.

## 4. Admisión y exclusión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes en la Oficina de Empleo Centro de Zaragoza (calle Doctor Cerrada, 3), se hará pública en el tablón de anuncios del Palacio Provincial y en el BOPZ la lista completa de candidatos admitidos y excluidos a la realización de la prueba práctica.

Podrán efectuarse reclamaciones contra dicha lista de candidatos admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su publicación en el BOPZ.

## 5. Comisión de selección.

De conformidad con los artículos 29, procedimiento de contratación temporal del convenio colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, y 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la selección de la plaza referenciada se efectuará por una comisión que estará integrada por un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario, debiendo tener todos los miembros categoría profesional igual o superior a la plaza convocada. Dicha comisión será designada mediante providencia de la Presidencia de la Corporación, y a su composición se dará la publicidad correspondiente a los efectos procedimentales oportunos.

Los miembros del órgano de selección percibirán las asistencias que regula el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

## 6. Sistema de selección.

El sistema de selección constará de una fase de concurso (valoración de méritos), de carácter no eliminatorio, y de una fase práctica (valoración de

conocimientos), de carácter eliminatorio y de realización obligatoria. En ningún caso, los puntos obtenidos en la fase de concurso podrán servir para superar el ejercicio suspendido en la fase práctica.

En la selección se valorarán los conocimientos prácticos y los méritos alegados por los interesados, en la correspondiente fase de concurso, de la siguiente manera:

- VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS.

Fase teórico/práctica:

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos relacionados con las funciones propias a desarrollar, definidas en la base 1.1., en el tiempo y forma que determine la comisión de selección. Esta fase se valorará de 0 a 6 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 3 puntos para superar la fase.

- VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Fase de concurso:

Se valorarán los siguientes méritos, hasta un máximo de 4 puntos:

— Experiencia:

Experiencia en puestos de trabajo de oficial 1.º carpintero-tapicero, tanto en la Administración pública como en la empresa privada, a razón de 0,25 puntos por año completo, hasta un máximo de 3 puntos.

Formación:

— Se valorarán los cursos de formación directamente relacionados con la plaza ofertada, a razón de 0,10 puntos por hora, hasta un máximo de 1 punto.

7. *Desarrollo del proceso, calificación final, propuesta de contratación y presentación de documentos.*

La fecha de realización de la prueba práctica se publicará en el BOPZ con una antelación mínima de setenta y dos horas y, asimismo, se dará publicidad de la misma en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Los candidatos serán convocados para la realización de la prueba práctica en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y apreciados libremente por la comisión de selección.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento de la comisión de selección que alguno de los candidatos no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el candidato en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

Los anuncios relativos al desarrollo del proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

La calificación final para aquellos candidatos que hayan superado la fase práctica vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y de la calificación atribuida en la fase práctica, lo que determinará el orden de puntuación definitivo.

En el supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los candidatos en la fase práctica, serán criterios para dirimir el mismo la puntuación total obtenida en la fase de concurso; y si persiste el empate, se podrá establecer, por la comisión de selección, una prueba adicional de contenido práctico.

Finalizado el proceso selectivo, la comisión de selección hará pública en el tablón de anuncios del Palacio Provincial la relación de candidatos con la puntuación definitiva otorgada, ordenada de mayor a menor calificación final, y la propuesta de contratación a favor del candidato que haya obtenido la mayor calificación final.

Cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Las peticiones de revisión solo se admitirán en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en el que se publiquen los resultados obtenidos en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

El candidato propuesto por la comisión de selección presentará en el Servicio de Personal los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia compulsada del DNI vigente, o certificación en extracto de la partida de nacimiento.

b) Fotocopia compulsada de la documentación exigida en la base 2.ª.

c) Cumplimentación de declaración por el interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Obtención, previa citación cursada por la Diputación Provincial de Zaragoza, del informe médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida o sea incompatible con el normal ejercicio de las funciones del cargo, emitido y remitido al Servicio de Personal por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud de la Diputación Provincial de Zaragoza.

e) Acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón y del resto del ordenamiento jurídico.

Si dentro del plazo expresado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base 2.ª, o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto", no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8. *Nombramiento.*

Concluido el proceso selectivo, la Presidencia de la Diputación Provincial procederá al nombramiento correspondiente a favor del candidato propuesto, que deberá formalizar el correspondiente contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que su titular alcance la edad de jubilación reglamentaria. Si, sin causa justificada, no se formalizara el correspondiente contrato por el candidato propuesto, se entenderá que renuncia a la plaza y al nombramiento efectuado.

9. *Normas finales.*

Las presentes bases vinculan a la Administración, a la comisión de selección y a quienes participen en el proceso selectivo, y tanto la presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de la comisión de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

**HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR****Núm. 14.162**

Esta Presidencia, por decreto núm. 3.785, de 17 de diciembre de 2012, ha dispuesto elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al turno de promoción interna convocado para la provisión de tres plazas de sargento del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala servicios especiales, Servicio Provincial de Extinción de Incendios, subgrupo CI), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza, de la que se dio publicidad en el BOPZ núm. 269, de 22 de noviembre de 2012.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

**SECCION QUINTA****Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

Area de Urbanismo, Infraestructuras,  
Equipamientos y Vivienda

**Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística  
de la Gerencia de Urbanismo**

**Núm. 14.006**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por Miguel Angel Castillo Malo, presidente de la Junta de Compensación del sector SUZ 88/1 del Plan General de Ordenación Urbana, contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación número 2 del Plan parcial del citado sector.

Segundo. — Corregir, de oficio, el error detectado en el apartado primero del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación número 2 del Plan parcial del sector SUZ 88/1, que quedará redactado como sigue:

«Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación número 2 del Plan parcial del sector 88/1 “Canal Imperial-Montes de Torrero”, según texto refundido de mayo de 2012, a instancia de Miguel Angel Castillo Malo, en calidad de presidente de la Junta de Compensación del citado sector, excluyendo expresamente de esta aprobación:

“Artículo 5.1. Zona residencial colectiva.

2.3. Las condiciones de aprovechamiento serán las siguientes:

... Cuando se trate de plantas alzadas se permitirá que sean diáfanos en su totalidad o en parte de ellas, sin consumir edificabilidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1) que se trate de una solución arquitectónica que contemple la totalidad de la manzana; 2) que el espacio diáfano responda a una concepción arquitectónica unitaria, de tal modo que dé lugar a una solución armónica; y c) que los espacios diáfanos constituyan elementos comunes del edificio afectos al uso de todos los comuneros”».

Tercero. — En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo, deberá ser objeto de publicación en el BOPZ o, en su caso, en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, deberá remitirse copia del presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo.

Quinto. — Según dispone el artículo 145 del citado Reglamento, el acuerdo se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Sexto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2012. — El secretario general del Pleno, P.D.: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

**Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística  
de la Gerencia de Urbanismo**

**Núm. 14.007**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter inicial la modificación aislada número 95 del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana vigente, consistente en rectificar la alineación de la parcela 92.01, correspondiente al Parque Deportivo Ebro, según proyecto de fecha 25 de septiembre de 2012, redactado por Fernando López Barrena, arquitecto del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de la Diputación General de Aragón.

Segundo. — De acuerdo con el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, se suprimirá de la memoria del proyecto el apartado 1.7 A) “Regulación de los usos de la parcela de equipamiento 92.01”.

Asimismo se tendrán en cuenta las observaciones efectuadas por el Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano.

Tercero. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, mediante edicto a publicar en el BOPZ, según dispone la disposición adicional quinta del citado cuerpo legal.

Cuarto. — Una vez realizado el trámite de información pública, remitir el expediente a informe del Consejo de Urbanismo de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio.

Quinto. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la misma norma, el presente acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición para el ámbito objeto de la modificación de Plan General.

Sexto. — Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Fomento, junto con los planos del proyecto, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Séptimo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución de presente acuerdo.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 440.309/2012 a información pública durante el plazo de un mes, en el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sito en vía Hispanidad, 20, Centro Administrativo Seminario, en horas de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial” correspondiente.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2012. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

**Confederación Hidrográfica del Ebro****COMISARIA DE AGUAS****Núm. 13.895**

El Ayuntamiento de Belmonte de Gracián ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Ayuntamiento de Belmonte de Gracián.

Objeto: Demolición de inmueble.

Cauce: Río Perejiles.

Municipio: Belmonte de Gracián (Zaragoza).

La actuación solicitada consiste en demolición de edificio situado en zona de policía de la margen izquierda del río Perejiles, en la avenida del río Perejiles, 6, de Belmonte de Gracián (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2012. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

**COMISARIA DE AGUAS****Núm. 13.897**

El Ayuntamiento de Aniñón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

**CIRCUNSTANCIAS:**

Objeto: Concesión.

Solicitante: Ayuntamiento de Aniñón.

Cauce: Barranco Valporquera.

Municipio de la toma: Aniñón (Zaragoza).

Coordenadas de la toma: UTMX: 610299; UTM Y: 4594159 (huso 30T, ED50).

Caudal máximo instantáneo: 0,4 litros por segundo.

Volumen máximo anual: 900 metros cúbicos.

Caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo: 0,075 litros por segundo.

Destino: Riegos.

El aprovechamiento consiste en la captación del cauce del barranco Valporquera, mediante arqueta de hormigón de 0,60 × 0,60 × 0,40 metros, derivándose las aguas a través de tubería de polietileno de 0,075 metros de diámetro, con destino al riego por goteo de 0,43 hectáreas de cerezos, en la parcela 308, subparcelas b) y w), del polígono 1, en el término municipal de Aniñón (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 23 de noviembre de 2012. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

**COMISARIA DE AGUAS****Núm. 13.898**

Ha sido examinado el expediente cuyas circunstancias se indican a continuación:

**CIRCUNSTANCIAS:**

Titular: Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A.

Objeto: Extinción de un aprovechamiento de aguas procedentes del río Queiles, en el término municipal de Los Fayos (Zaragoza), con destino a usos industriales (salto "Los Fayos").

Cauce: Río Queiles.

Municipio: Los Fayos (Zaragoza).

Provincia: Zaragoza.

Coordenadas: x: 599629, y: 4635899, huso: 31T.

Destino: Usos industriales.

Caudal: 1.500 litros por segundo.

Datos de la inscripción: Número de inscripción 26.844.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30 de abril), y en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un plazo de audiencia de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente edicto en el BOPZ, a fin de que los interesados en el procedimiento del expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas, cuyos datos se indican en las circunstancias, aleguen lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses, para lo cual tendrán vista del expediente en la oficina de la calle Gran Vía, 30, 4.º izquierda, de Zaragoza (teléfono 976 797 456), durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2012. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

## Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

### Notificación de resolución de reclamación previa de la renta activa de inserción

**Núm. 13.911**

Por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución de reclamación previa contra la resolución de percepción indebida de la renta activa de inserción y el reintegro de la cantidad indebidamente percibida contra los interesados que en anexo se citan y por los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, podrá formularse demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2012. — El subdirector provincial de Prescripciones, por delegación del director provincial, José María Perera Sánchez.

**ANEXO****Relación que se cita**

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
JOYA SAN MAMERTO BELEN MARGARITA	07856702V	5020120000538	42,60	3%	43,88	28/09/2011 30/09/2011	NO COMPARECER ANTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO EXCLUSIÓN RAI.
				5%	44,73		
				10%	46,86		
				20%	51,12		

## SECCION SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

**BIOTA****Núm. 14.003**

El señor alcalde, con fecha 12 de diciembre de 2012, ha dictado la resolución que se transcribe a continuación:

«Aprobar el padrón relativo a la tasa por suministro de agua potable a domicilio y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al primero y segundo cuatrimestres de 2012, lo que se expone al público de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación y se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua potable a domicilio y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación y el Reglamento regulador de canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, se

pondrán al cobro los recibos correspondientes a dichos padrones y período durante el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

El ingreso se puede hacer efectivo mediante domiciliación bancaria o en metálico en la oficina de Caja de Ahorros de la Inmaculada (sita en la calle Mayor, 3), de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00.

Transcurridos los plazos de pago en período voluntario sin haber efectuado el ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento».

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas caben los siguientes recursos:

- Tasa por suministro de agua potable a domicilio:

- Recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

• Canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón:  
— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta del recurso previo de reposición. No podrá simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Biota, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Mariano Abad Torrero.

## ESCATRÓN

Núm. 14.038

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2012, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal por actividades formativas y culturales para 2013, consistente en lo siguiente:

### PRECIOS DE ACTIVIDADES FORMATIVAS Y CULTURALES

A.5. Clases de salsa: 90 euros por temporada.

El importe se devengará en su totalidad al inicio de la actividad, siendo el cobro trimestral por 45 euros al trimestre.

Se somete el acuerdo a información pública por plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ. Durante este plazo se pueden presentar reclamaciones.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.

Escatrón, 14 de diciembre de 2012. — El teniente de alcalde, P.A., Francisco Juan Abad Bascuas.

## JARABA

Núm. 13.949

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2012, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de suministro de agua potable a domicilio y mantenimiento de redes, publicado en el BOPZ número 256, de fecha 7 de noviembre de 2012, se procede a la publicación del artículo modificado de la mencionada Ordenanza.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES

Art. 5.º *Bases y tarifas.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

• Tarifa 1.ª:

Acometida a la red general:

— Usos domésticos (manguera de toma de 3/4" y paso de contador de 1/2"): 499,06 euros.

— Otros usos (manguera de toma hasta 1" y paso de contador de 3/4"): 693,46 euros.

— Mantenimiento de redes: 16,87 euros/año.

• Tarifa 2.ª:

Mínimo de consumo al año:

— Usos doméstico: 25,42 euros/año.

— Bar-tienda-casas rurales (otros): 52,09 euros/año.

• Tarifa 3.ª:

Excesos semestrales:

— Entre 40 y 80 metros cúbicos: 0,54 euros/metro cúbico.

— Más de 80 metros cúbicos: 0,80 euros/metro cúbico.

Sobre el importe de las cuotas correspondientes se aplicará el correspondiente al impuesto sobre el valor añadido.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

## JARABA

Núm. 13.950

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2012, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa

por prestación de servicio de alcantarillado y conducción de aguas residuales al colector Ibdes-Jaraba, publicado en el BOPZ número 256, de fecha 7 de noviembre de 2012, se procede a la publicación del artículo modificado de la mencionada Ordenanza.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR IBDES-JARABA

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 319,82 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

2. La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en:

— Vivienda familiar: 4,22 euros/trimestre.

— Bar, tiendas, casas de turismo rural: 8,44 euros/trimestre.

3. Se cobrará asimismo la cantidad que en cada momento determine el Gobierno de Aragón en concepto de tasa autonómica de depuración. Las reclamaciones contra dicho concepto deberá formularse ante el Gobierno de Aragón.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

## JARABA

Núm. 13.951

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2012, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y traslado a vertedero de residuos sólidos urbanos (anual), y la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la instalación de puestos, casetas de venta ambulante, etc., publicadas en el BOPZ número 256, de fecha 7 de noviembre de 2012, se procede a la publicación del artículo modificado de las mencionadas ordenanzas.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRASLADO A VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ANUAL)

2. Vivienda familiar: 38,60 euros.

3. Comercio: 92,73 euros.

4. Empresas:

— Entre cinco y diez trabajadores: 2.237,49 euros.

— Entre diez y treinta trabajadores: 3.579,99 euros.

— Entre treinta y sesenta trabajadores: 5.369,99 euros.

— Más de sesenta trabajadores: 8.054,99 euros.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, CASETAS DE VENTA AMBULANTE, ETC.

D. Tómbolas y similares por puesto y día: 6,68 euros.

DI. Puestos de venta al por menor de 4 × 2 metros: 6,68 euros.

DII. Resto de ocupaciones por metro lineal y día: 6,68 euros.

La presente modificación de las Ordenanzas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

## JARABA

Núm. 13.952

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2012, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de enseñanza de la Escuela Municipal de Educación Infantil de primer ciclo (0-3 años), publicado en el BOPZ número 256, de fecha 7 de noviembre de 2012, se procede a la publicación del artículo modificado de la mencionada Ordenanza.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)**

**Art. 4.º Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a la tarifa que a continuación se señala:

Categoría: Única. Cuota: 70 euros.

2. La matrícula será de 30 euros.

La presente modificación de la Ordenanza entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

**J A R A B A**

**Núm. 13.953**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2012, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de cementerio municipal, publicado en el BOPZ número 256, de fecha 7 de noviembre de 2012, se procede a la publicación del artículo modificado de la mencionada Ordenanza.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Art. 6.º Cuota tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

— Nichos: 767,56 euros.

— Sepulturas: 2.238,71 euros. Únicamente hay cinco sepulturas, que se entregarán hasta que se terminen, por orden de fallecimiento.

La presente modificación de la Ordenanza entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

**J A R A B A**

**Núm. 13.954**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2012, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones de la piscina municipal, publicado en el BOPZ número 256, de fecha 7 de noviembre de 2012, se procede a la publicación del artículo modificado de la mencionada Ordenanza.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL**

**Tarifas y cuota tributaria.**

**Art. 6.º**

6.1. La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas por temporada de baño:

Bono adulto de temporada: 41 euros.

Bono adulto mensual: 31 euros.

Bono adulto de quince días: 23 euros.

Bono infantil de temporada (6 a 12 años): 27 euros.

Bono infantil mensual (6 a 12 años): 23 euros.

Bono infantil de quince días: 19 euros.

Entrada adulto: 3 euros.

Entrada infantil: 2 euros.

6.2 La edad infantil se establece entre los 6 y los 12 años, ambos inclusive.

La presente modificación de la Ordenanza entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

**J A R A B A**

**Núm. 13.955**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2012, relativo a la aprobación de la modificación del precio público por enganche y prestación del servicio de distribución de televisión por cable, publicado en el BOPZ número 256, de fecha 7 de noviembre de 2012, se procede a la publicación del artículo modificado del mencionado precio público.

**PRECIO PÚBLICO POR ENGANCHE Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE**

**Art. 7.º Cuantía**

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

a) Por enganche a la red abonarán los propietarios de pisos o viviendas la cantidad de 310,20 euros.

b) Por uso de la red para acceso exclusivo a televisión, la cuota anual será de 20,68 euros por vivienda o piso conectado a la red.

La presente modificación del precio público entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

**J A R A B A**

**Núm. 13.956**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de esta Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012, de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, dicho acuerdo adquiere carácter definitivo, siendo el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica, de conformidad a su vez con lo referido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

**Artículo 1.º Fundamento legal.**

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4 h) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

**Art. 3.º Sujetos pasivos.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés reduce la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

**Art. 4.º Responsables.**

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º *Base imponible y tarifas.*

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Importe de la obra	Cuota
Hasta 600 euros	Mínimo 20 euros
De 601 euros hasta 10.000 euros	3,00%
De 10.001 euros hasta 60.000 euros	2,00%
De 60.001 euros hasta 300.000 euros	1,00%
Más de 300.001 euros	1,00 %

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria se reducirá la cantidad de 50% de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad de 50% de la cuota correspondiente.

Art. 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 7.º *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 8.º *Declaración.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o NIF del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional.
- Documentación técnica (estudio de seguridad y salud/plan de seguridad).
- Justificación del pago provisional de la tasa (artículo 26.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

—El Ayuntamiento exigirá la acreditación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación de la concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles.

Art. 9.º *Liquidación e ingreso.*

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Jaraba, 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

diente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica, de conformidad a su vez con lo referido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MENORES Y ELEMENTOS AUXILIARES

Artículo 1.º *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento de concesión de las licencias urbanísticas de obras menores y elementos auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 d) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en el artículo 194.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en lo dispuesto en el Planeamiento Urbanístico del Municipio de Jaraba.

Art. 2.º *Ambito material.*

1. La obra menor, como categoría diferenciable de la obra mayor, se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra menor.

2. En ningún caso supondrá la alteración de volumen o superficie construida, del uso objetivo, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas y locales, ni afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se tratará de obras interiores o exteriores de pequeña importancia: enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, retejados y análogos, cierre o vallado de fincas particulares, anuncios, colocación de cercas o vallas de protección, andamios, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de construcción en las obras, reparación de cubiertas, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.), colocación de toldos, rótulos o marquesinas, y otras similares.

3. Están excluidas de este concepto las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por tratarse de obras mayores de edificación que requieren proyecto técnico.

Art. 3.º *Supuestos de obra menor.*

1. Obras de conservación y mantenimiento.

Se entenderán comprendidas en este apartado la restauración de viviendas y locales en los términos de sustitución de elementos dañados por otros idénticos, para mantenerlos en correctas condiciones de salubridad, siempre que no afecten a elementos estructurales ni supongan un cambio de los materiales de acabado de la fachada, ni requieran la instalación de andamios. Así mismo entrarán dentro de esta categoría las obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios o medianeras que no den a la vía pública.

2. Obras de acondicionamiento menor.

2.1. En viviendas: Obras de reforma parcial no estructural, de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, paredes, escayolas, chapados, instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, en las que concurren las circunstancias siguientes:

—No impliquen la modificación sustancial de uso de vivienda o se modifique el número de unidades de viviendas.

—No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes del edificio, condiciones de seguridad, especialmente estructura y conductos generales de saneamiento vertical, ventilación, ni en la distribución de los espacios interiores, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas, ni se ejecuten en edificios fuera de ordenación.

Estarán incluidas en este supuesto las que reuniendo las circunstancias anteriores tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables.

2.2. En locales: Obras de modificación, reparación, renovación o sustitución en suelos, techos y paredes, instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, o que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas y otras; pintura, estuco y demás revestimientos; carpintería, etc., en las que concurren las circunstancias siguientes:

—No afecten a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni modificación de uso, ni implique una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios.

2.3. Reparaciones parciales en paramento exterior de edificios: fachadas, balcones, elementos salientes, retejado parcial de cubiertas y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios.

En locales de planta baja estarán comprendidas las obras que afectando al aspecto exterior no impliquen modificación de la fachada ni de los elementos comunes.

A título enunciativo comprende:

—Reparación de portadas.

—Canalizaciones e infraestructuras menores interiores de radiodifusión sonora, televisión, telefonía básica y otros servicios por cable en edificios.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de esta Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012, de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de licencias urbanísticas de obras menores y elementos auxiliares, dicho acuerdo adquiere carácter definitivo, siendo el texto íntegro de la correspon-

—Cambio de puertas y ventanas exteriores; en ningún caso, cierre de balcones, manteniendo la totalidad de las características.

—Reparación de aleros, con o sin canalón, y vuelo de fachada.

—Reparación y sustitución de bajantes de agua.

—Reparación de antepechos de balcón volado a la vía pública.

—Pequeños anuncios luminosos en fachada.

—Armaduras para sostener toldos, ya sean fijos o plegables, se hallen en planta baja o piso.

—Reparación de marquesinas.

—Cambio de tejas no superior al 50% de la cubierta. Las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes.

—Cambio de canalones.

—Revocado, estucado y pintado de fachadas, balcones y cuerpos salientes.

—Reja en ventana y balcones o antepecho de balcón o enrasado que se reparen o coloque, cambien o modifiquen.

—Reparación de desperfectos de repisas.

3. Otras obras menores.

—Ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, cierres metálicos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación, en espacios libres de dominio privado, siempre que no se afecte con las obras a ningún uso, servicio o instalación pública y que no se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.

—Reparación de pasos o badenes en aceras para facilitar el acceso de vehículos.

—Trabajos de nivelación, limpieza, desbroce y jardinería en el interior de un solar, siempre que con ello no se produzca variación del nivel natural del terreno, ni la tala de árboles.

—Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción.

—Apertura de catas en la tierra para exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa.

—Trabajos previos, bajo dirección facultativa, consistentes en la realización de ensayos para el conocimiento del comportamiento estructural de una edificación, tendente a su rehabilitación.

—Cerramiento de fincas con postecillos y mallas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.

—Obras necesarias para instalaciones menores de telecomunicación.

—Cualesquiera otras obras de pequeña entidad no especificadas en los apartados anteriores, siempre que no supongan modificaciones arquitectónicas exteriores del edificio, modificaciones estructurales de los inmuebles, o reforma integral de locales, teniendo éstas la calificación de obras mayores. En especial aquellas que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.

4. Vallas y andamios.

4.1. Vallas. El frente de la casa o solar donde se practiquen obras de nueva construcción se cerrará siempre con una valla de tablas, ladrillos o elementos prefabricados de suficiente estabilidad, cuyo aspecto sea vistoso, a cuyo fin podrá blanquearse o pintarse.

El máximo espacio que con la valla de precaución podrá ocuparse estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, pero en ningún caso podrá adelantarse más de 3 metros contados desde la línea de la fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de acera inferior a 1 metro. Igual precaución se adoptará cuando la obra sea de reparación si los Servicios Técnicos Municipales lo estiman conveniente.

En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar espacio libre de 1,20 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales. En estos supuestos y en todos aquellos en que los Servicios Técnicos Municipales lo estimen oportuno, solamente se permitirá el establecimiento de valladas hasta la realización de la cubierta de la planta baja, en cuyo momento serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto.

En otro caso, al practicarse revoques, retejos y otras operaciones análogas, se tomarán las medidas de seguridad para los transeúntes, manteniéndose las suficientes garantías.

En los casos a que se refiere este apartado, se deberá atemperar el horario del trabajo a las exigencias de la circulación, de acuerdo con las instrucciones que se reciban del Servicio Municipal de Tráfico y Transportes.

4.2. Andamios y medios auxiliares. Los andamios, codales y demás elementos auxiliares de la construcción se montarán, instalarán y desharán, conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo, de suerte que evite todo peligro para operarios y tránsito.

Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en las vías públicas y sí sólo en el interior de la casa o solar o dentro de la valla de precaución, salvo casos especiales y con la autorización pertinente.

5. Elementos auxiliares.

—Elementos auxiliares y complementarios de las obras de construcción (carteles publicitarios de la obra, casetas, valladas, etc.), siempre que no ocupen espacios de dominio público.

Art. 4.º *Requisitos documentales y técnicos.*

1. Con carácter general se deberán presentar los siguientes documentos:

—Instancia con datos personales de identificación, fotocopia del DNI y dirección a efectos de notificaciones, en la que deberán constar necesariamen-

te la situación de las obras a realizar, los datos catastrales correspondientes a la misma, plazo de ejecución de las obras y datos del constructor de las mismas.

—Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

—Copia de autoliquidación de tributos aplicables.

2. Documentación específica para obras de conservación, mantenimiento y de acondicionamiento menor:

—Memoria que describa detalladamente las obras que se van a realizar, con un croquis/plano de la zona de actuación, indicando además el cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan General que en el caso de obras de acondicionamiento menor del parámetro exterior se referirá expresamente a las normas relativas a fachadas, señalando los materiales a emplear (su característica, color y uniformidad con el resto de la fachada), y diseño de la fachada.

—Presupuesto, incluyendo materiales y mano de obra.

—Fotografías del interior y exterior cuando se actúe en locales, y de la fachada cuando se actúe sobre parámetros exteriores.

3. Documentación específica para otras obras menores

—Memoria (diseño gráfico, indicando cumplimiento de normas urbanísticas del Plan General, fachadas, y dirección facultativa en supuestos especiales

—Presupuesto, incluyendo materiales y mano de obra.

—Fotografía (exteriores)

4. Documentación específica de otras actuaciones (valladas, andamios, elementos auxiliares, etc.).

—Plano o croquis que comprenda la situación de la obra y la ocupación de aceras, pasos peatonales, estacionamientos de vehículos, etc.

—Certificados de seguridad emitidos por técnico competente (en los casos en que se pueda comprometer la seguridad y salud de los ciudadanos).

—Fotografía y planos de la fachada en caso de anuncios que se instalen sobre la misma.

Art. 5.º *Procedimiento.*

Sin perjuicio de las particularidades y requisitos que por razón del contenido específico de la actuación urbanística se establezcan en normas de rango superior al de esta Ordenanza, o de las excepciones que expresamente se indiquen, la tramitación de solicitudes de licencias de obras menores y elementos auxiliares se ajustará a los procedimientos señalados en este artículo.

1. Previamente al inicio del expediente, el interesado podrá solicitar que se le informe por escrito de la tramitación necesaria (procedimiento de obra mayor o menor; y si se trata de obra menor, si se tramitará por procedimiento ordinario o como obra comunicada). Asimismo, se le indicará la documentación inicial a aportar para la tramitación en cada caso. Para ello, el interesado deberá describir con detalle las actuaciones que pretende desarrollar y, en su caso, aportar un plano catastral o urbanístico del lugar. El Ayuntamiento deberá contestar a la solicitud en el plazo de quince días.

2. Procedimiento ordinario.

a) Serán objeto de este procedimiento la solicitud de licencias de obras menores de aquellas actuaciones que:

—No estén consideradas como comunicadas, por tener un presupuesto de ejecución superior a 10.000,00 euros.

—Aun siendo inferiores a dicho presupuesto precisen del informe de diversos servicios de la administración municipal o de otras administraciones, o autorizaciones complementarias (andamios, valladas, etc.).

—Se lleven a cabo en edificios o conjuntos protegidos.

—Afecten significativamente a la disposición interior o al aspecto exterior de los inmuebles. En cualquier caso, la concurrencia o no de esta circunstancia será apreciada por los servicios técnicos municipales.

—Que así se estime pertinente por los servicios técnicos, por afectar al dominio público, defensa nacional, seguridad aérea, telecomunicaciones, o dirección facultativa.

b) El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá al menos los datos señalados en el artículo 4 de esta Ordenanza, y se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver la licencia.

c) Los servicios competentes en el acto de presentación examinarán la solicitud y la documentación aportada. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Una vez completa la documentación, se emitirá informe municipal, técnico y jurídico, que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

—De denegación, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa urbanística aplicable, o

—De otorgamiento, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a un mes contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente.

El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por requerimiento para subsanación de deficiencias que deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación y/o solicitud de informes externos que los servicios municipales no puedan prestar o no existan en el Ayuntamiento, en la comunicación se deberá precisar el plazo aproximado de emisión de los mismos.

### 3. Procedimiento para actuaciones comunicadas.

El procedimiento de actuaciones comunicadas o resolución tácita no supone en ningún caso que las actuaciones sujetas al mismo puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia urbanística, en la medida en que aquellas, posteriormente, pueden quedar sometidas a la intervención administrativa.

a) Como regla general se registrarán por este procedimiento aquellas actuaciones cuya escasa entidad técnica haga innecesaria la presentación de proyecto técnico y cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a 10.000,00 euros, además también se registrarán por este procedimiento el ejercicio de actividades no clasificadas además de otras actuaciones como la instalación de carteles publicitarios de obra, casetas, vallas sin ocupación del dominio público, etc., y otros que requieran un control o verificación municipal por razones de seguridad, no instalados en espacios de dominio público.

En ningún caso las obras podrán suponer la alteración de volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, ni modificación del uso objetivo según las normas urbanísticas, sino que se presentarán como obras interiores o exteriores de pequeña importancia (enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, retejados y análogas, cierre o vallado de fincas particulares, anuncios, etc.), que no afectan al diseño exterior, al conjunto de la edificación, ni modifican el número de unidades físicas de viviendas y locales, o las condiciones básicas de habitabilidad o seguridad en el edificio, local o instalación.

b) La comunicación deberá efectuarse en el impreso normalizado por la Administración municipal y ser presentada en el Registro del Ayuntamiento.

Dicho impreso deberá presentarse convenientemente cumplimentado y contendrá, además de los datos de identificación y domicilio del interesado y datos del inmueble, la documentación específica de cada supuesto.

c) El sello de registro de entrada mediante diligencia del órgano competente para conocer de la actuación comunicada equivaldrá al "enterado" de la Administración municipal, salvo que se diera el supuesto contemplado en el párrafo 1.º del apartado 4 de este artículo.

d) Analizada la documentación aportada con la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y normativa sectorial, y a las prescripciones del presente procedimiento, la tramitación de la comunicación proseguirá y/o concluirá de alguna de las siguientes formas:

d.1. Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta el solicitante será requerido para la subsanación correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d.2. Cuando se estime que la actuación comunicada no ha de regirse por este procedimiento, en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración municipal, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencias de que se trate.

d.3. En los demás casos se completará la comunicación con una diligencia de «conforme», desde el punto de vista técnico y jurídico, firmada por personal del Servicio correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación, sin perjuicio de la liquidación que proceda y de la notificación que sea necesaria posteriormente.

e) En ningún caso las actuaciones comunicadas podrán suponer el otorgamiento de licencia o autorización antes de que transcurran diez días hábiles desde la fecha de su puesta en conocimiento a la Administración municipal y, por tanto, no podrá iniciarse actuación alguna tendente a su ejecución.

4. El régimen procedimental recogido en los apartados anteriores no exonerará a los titulares de dichas actuaciones de sus obligaciones de carácter fiscal que se registrarán por la Ordenanza correspondiente.

5. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender estimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, ni cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la solicitud no se hubiera podido formular la notificación recogida en este artículo.

### Art. 6.º Condiciones generales y efectos.

La licencia está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

—Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.

—Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

—Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

—El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la concesión de licencia o el impreso conteniendo la comunicación diligenciada facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

—Deberán realizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la concesión o de la comunicación; transcurrido este plazo se entiende caducada la licencia, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo.

—En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

—Cumplirán cuantas disposiciones en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad inmobiliaria.

—Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

—Las obras de reforma interior de viviendas, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, no deberán afectar a las distribuciones de los espacios interiores (tabiques) ni a los elementos estructurales o a las fachadas exteriores.

—Las dimensiones de las obras no excederán de las autorizadas o comunicadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

—Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento, mediante impreso normalizado a tal efecto, que será acompañada de memoria descriptiva de las modificaciones y presupuesto detallado.

—En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

—Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

—El solicitante de la licencia, comunicación previa o declaración responsable autoriza al Ayuntamiento a la comunicación de los datos de la misma a la Gerencia del Catastro para la actualización del valor catastral en el padrón.

### Art. 7.º Régimen de control e inspección.

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

En el caso de que el resultado de la inspección observe la necesidad de adecuar la calificación de las obras puestas en conocimiento (comunicadas) o solicitadas a la Administración, se pagará, cuando corresponda, la tasa por prestación de servicios, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como la tasa o impuesto que se deba aplicar en función del informe que haya emitido el servicio municipal competente al realizar dicha inspección.

A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en los artículos 194 y 195 de la Ley Urbanística de Aragón.

### Art. 8.º Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las obras menores puestas en conocimiento o solicitadas de la Administración, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. Por otra parte, constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

3. Para la imposición de multas se estará a los criterios de graduación contenidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 207 de la Ley Urbanística de Aragón.

4. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

5. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos, o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

Jaraba, 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

## J A R A B A

Núm. 13.958

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de esta Corporación en sesión celebrada el

día 31 de octubre de 2012, de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la concesión de licencia de primera ocupación de edificios, dicho acuerdo adquiere carácter definitivo, siendo el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica, de conformidad a su vez con lo referido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS

##### Artículo 1.º *Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 139 y 140 de la Ley 7/99, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de primera ocupación de edificios e instalaciones en general, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada ley.

##### Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de primera ocupación.

La licencia de primera ocupación tiene por finalidad la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, siendo su obtención un requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización.

Están sujetas a licencia de ocupación la primera utilización de los edificios de nueva construcción, los que hayan sido objeto de modificación sustancial o de ampliación, así como las modificaciones de uso de los mismos, en los casos en que no haya sido necesaria la licencia de actividades clasificadas o apertura.

##### Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación y obra no se realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

##### Art. 4.º *Devengo.*

1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia. La licencia se solicitará al Ayuntamiento por los propietarios de las obras, una vez terminadas estas, y antes de su puesta en uso.

2. La licencia se solicitará dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de las obras. Se entenderá terminada la obra cuando el director de la misma expida certificación en el que se acredite la fecha de terminación, así como que las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado o sus modificaciones y a las condiciones impuestas en la licencia y que la edificación está en condiciones de ser utilizada.

3. La solicitud deberá presentarse en modelo normalizado, acompañada de:

a) Certificado final de obras emitido por técnico competente, en el que se acredite la fecha de terminación, así como que las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado o sus modificaciones y a las condiciones impuestas en la licencia y que la edificación está en condiciones de ser utilizada.

b) Impreso de solicitud de alta o modificación en el Catastro.

4. Los expedientes serán informados por los Servicios Técnicos y Jurídicos municipales competentes, previa comprobación de la obra efectivamente realizada.

5. La competencia para resolver el expediente corresponde al alcalde u órgano en que delegue.

6. La solicitud de la licencia de ocupación llevará implícita las solicitudes de conexión de la edificación con los servicios municipales necesarios para el adecuado funcionamiento de la misma, tales como:

— Solicitud de licencia de acometida a la red de abastecimiento y saneamiento.

— Solicitud de alta en el padrón de recogida de sólidos urbanos.

7. La licencia de primera ocupación será requisito previo para los suministros de energía eléctrica, gas y telefonía.

##### Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en las siguientes cantidades:

— Vivienda unifamiliar: 100 euros.

— Vivienda colectiva: 80 euros/vivienda.

— Locales 1 a 20 metros cuadrados: 30 euros/local.

— Locales 20 a 60 metros cuadrados: 80 euros/local.

— Locales 60 a 99 metros cuadrados: 100 euros/local.

— Locales de 100 a 300 metros cuadrados: 160 euros/local.

— Locales de más de 300 metros cuadrados: 210 euros/local.

##### Art. 6.º *Ingreso.*

El pago de la tasa se realizará en el momento de solicitar la correspondiente licencia en cualquiera de las entidades bancarias señaladas por el Ayuntamiento.

##### Art. 7.º *Infracciones y sanciones.*

1. La puesta en uso de un edificio carente de licencia de primera ocupación cuando fuese preceptiva constituye infracción administrativa urbanística, que se sancionará con multa de 1 al 5% del valor de la obra, si fuera legalizable.

2. Serán causas de denegación de la licencia de primera ocupación toda desviación sobre proyecto aprobado que suponga infracción urbanística, relacionando a efectos meramente enunciativos los aumentos de superficie construida, aumentos de altura, volumen edificable, densidad residencial, cambio de uso manifiestamente opuestos a los autorizados, o sin la correspondiente licencia, así como obstaculización de la labor inspectora, todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer, tal y como establece el art. 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

## J A R A B A

Núm. 13.959

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de esta Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012, de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la apertura de establecimiento mediante comunicación, dicho acuerdo adquiere carácter definitivo, siendo el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica, de conformidad a su vez con lo referido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN

Uno de los aspectos destacados por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, es la simplificación administrativa, la simplificación de los procedimientos y trámites. Entre las medidas previstas para la simplificación administrativa está la comunicación previa.

En este sentido la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, elimina obstáculos administrativos, entre otros, por medio de la incorporación del artículo 84 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Siguiendo con esta línea de flexibilización, en el ámbito del sector comercial, se ha aprobado el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, que establece que para el desarrollo de actividades comerciales minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en su anexo, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados, se eliminan las cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, las licencias previas se sustituyen por declaraciones responsables o por comunicaciones previas.

Quedan al margen de esta regulación, contenida en el título primero del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Además, por la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias, se podrá ampliar tanto el umbral de superficie como el catálogo de actividades comerciales y servicios, previstos en el título I y en el anexo del citado Real Decreto-ley, sin perjuicio de otros supuestos para los que la legislación autonómica prevea el sometimiento al régimen de comunicación previa en el ámbito comercial.

#### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la apertura de establecimientos, cuyo régimen jurídico viene establecido en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada en desarrollo de lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Art. 2.º *Hecho imponible.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que, con el objeto de controlar a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo, está encaminada a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa.

En este sentido se entenderá como apertura:

—La instalación del establecimiento por vez primera, para dar comienzo a sus actividades.

—Los traslados a otros locales.

—Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

—Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

—Las variaciones o ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

—Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

—Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

—Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

#### Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### Art. 4.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Art. 5.º *Base imponible y tarifas.*

Se podrá establecer la tasa por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Las tarifas de esta tasa quedan establecidas de la manera siguiente:

1. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será el resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta la superficie total del local o instalación,

La superficie del local se acreditará en el momento de la solicitud de la licencia, o en el control posterior como consecuencia de la comunicación y/o declaración responsable, por alguno de los siguientes medios:

—Aportación de plano a escala elaborado por facultativo.

—Certificación gráfica y literaria expedida por el Catastro.

En el caso en que la superficie del local no figurase en el expediente lo suficientemente acreditada, será el Ayuntamiento quien con los medios de que disponga fije la misma a efectos de asignar la cuota.

Superficie del local:

—Hasta 80 metros cuadrados: 100 euros.

—De 81 a 100 metros cuadrados: 120 euros.

—De 101 a 150 metros cuadrados: 130 euros.

—De 151 a 200 metros cuadrados: 150 euros.

—De 201 a 300 metros cuadrados: 200 euros.

#### 2. Cuota especial.

a) Las autorizaciones temporales para la instalación de actuaciones (circos, etc.) tributarán en todo caso con una cuota de 90 euros. No obstante, esta cantidad podrá ser reducida a criterio de la comisión si el citado espectáculo presenta certificación acreditativa de colaborar para alguna asociación de interés social.

b) En los supuestos de solicitud de nuevas licencias de apertura para ampliar, disminuir o modificar lo autorizado en otra licencia previamente concedida, y de la misma naturaleza, excluidas las relativas a la superficie del local y a la titularidad, se satisfará una cuota fija de 100 euros (mínima de las tarifas).

#### Art. 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones o bonificaciones salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

#### Art. 7.º *Devengo.*

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, una vez presentada la comunicación, en el momento en que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

Es decir, no se podrá proceder a la realización de la actividad sin haber procedido, previamente, al pago de la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

#### Art. 8.º *Declaración.*

Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán en el Registro General la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

De la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local.

#### Art. 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer, tal y como establece el art. 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

## J A R A B A

Núm. 13.960

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación

alguna contra el acuerdo plenario de esta Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012, de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos no incluidos en decreto 19/2012, de 25 de mayo de 2012, dicho acuerdo adquiere carácter definitivo, siendo el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica, de conformidad a su vez con lo referido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA  
DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS NO INCLUIDOS  
EN DECRETO 19/2012, DE 25 DE MAYO DE 2012**

**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente al otorgamiento por el Ayuntamiento de Jaraba de las siguientes licencias:

—Licencia ambiental de actividades clasificadas (regulada en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón).

—Licencia municipal de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de actividades no clasificadas (regulada en el artículo 159 del Reglamento de bienes, servicios, actividades y obras de las entidades locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón).

—Licencia de inicio de actividad exenta (actividades no clasificadas).

—Licencia de inicio de actividad clasificada (artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón).

—Licencia de funcionamiento (artículo 17 de la Ley 11/2005, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón).

**Art. 3.º Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Art. 4.º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

**Art. 5.º Cuota tributaria.**

—Tramitación y obtención/denegación de licencia ambiental de actividades clasificadas de superficie inferior a 300 metros cuadrados: 150,00 euros.

—Tramitación y obtención/denegación de licencia ambiental de actividades clasificadas de superficie entre 301 y 1.000 metros cuadrados: 300,00 euros.

—Tramitación y obtención/denegación de licencia ambiental de actividades clasificadas de superficie superior a 1.000 metros cuadrados: 500,00 euros.

—Tramitación y obtención/denegación de licencia de inicio de actividad clasificada en establecimientos con superficie inferior a 300 metros cuadrados: 150,00 euros.

—Tramitación y obtención/denegación de licencia de inicio de actividad clasificada en establecimientos con superficie de entre 301 y 1.000 metros cuadrados: 300,00 euros.

—Tramitación y obtención/denegación de licencia de inicio de actividad clasificada en establecimientos con superficie superior a 1.000 metros cuadrados: 500,00 euros.

—Tasa adicional en caso de sujeción de la actividad a la ley 11/2005 (artículo 17, licencia de funcionamiento): 100,00 euros.

En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución, la cuota tributaria consistirá en un 50% de la cantidad que resulta del cuadro anterior, siempre que el establecimiento no haya estado abierto.

**Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**Art. 7.º Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se produce y hace efectiva la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A

estos efectos, se entenderá realizada dicha actividad en la fecha de concesión o denegación por el órgano administrativo competente de la correspondiente licencia.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**Art. 8.º Declaración.**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase al local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer, tal y como establece el art. 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo., recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

**JAULÍN**

**Núm. 14.029**

Don Jesús Ignacio Ortillés Lobera, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Jaulín;

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2012 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de los padrones fiscales del municipio, conceptos impositivos y períodos que se detallan a continuación:

Concepto	Período	Ejercicio
Tasa recogida residuos sólidos urbanos	4.º trimestre	2012
Tasa suministro agua potable	4.º trimestre	2012
Tasa rodaje y arrastre vehículos	Anual	2012
Tasa alcantarillado	Anual	2012
Tasa tenencia animales peligrosos	Anual	2012
Tasa por entrada vehículos (vado)	Anual	2012

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza. Los padrones estarán expuestos al público por el plazo de quince días, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

El plazo de pago en período voluntario será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el 5 de diciembre de 2012 hasta el 4 de febrero del 2013, ambos inclusive.

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento de Jaulín en horario de atención al público. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de deuda no ingresada, más los intereses de demora. Los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los padrones. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Jaulín, a 1 de diciembre del 2012. — El alcalde-presidente, Jesús Ortillés Lobera.

**LECIÑENA****Núm. 14.037**

En el Pleno celebrado con carácter extraordinario el día 31 de octubre de 2012 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para 2013, sometiéndose a información pública en el BOPZ número 256, de fecha 7 de noviembre. No habiéndose presentado reclamaciones, se elevó a definitiva la aprobación inicial, sometiéndose a información pública el texto íntegro del articulado de las ordenanzas fiscales modificadas, que es el siguiente:

**I. IMPUESTOS:****ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****Tarifas:****a) Turismos:**

- De menos de 8 caballos fiscales: 17,61 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 46,48 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 98,17 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 122,25 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 152,78 euros.

**B) Autobuses:**

- De menos de 21 plazas: 113,65 euros.
- De 21 a 50 plazas: 161,87 euros.
- De más de 50 plazas: 201,57 euros.

**C) Camiones:**

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 57,67 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 113,66 euros.
- De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 161,87 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 201,57 euros.

**D) Tractores:**

- De menos de 16 caballos fiscales: 24,13 euros.
- De 16 hasta 25 caballos fiscales: 37,90 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 113,66 euros.

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:**

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 24,13 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 37,90 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 113,66 euros.

**F) Otros vehículos:**

- Ciclomotores: 5,79 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 5,79 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 10,34 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 20,66 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 41,33 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 82,65 euros.

**II. TASAS:****1. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE****Art. 5.º Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

**A) Usos domésticos:**

- Cuota variable: 0,64 euros el metro cúbico, excluido el IVA.

**B) Otros usos:**

- Cuota variable: 0,82 euros el metro cúbico, excluido el IVA.

**2. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, REGULADORA DEL CANON DE LABOR Y SIEMBRA CORRESPONDIENTE A LOS APROVECHAMIENTOS DE BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LECIÑENA****Art. 4.º Tarifas.**

- Por cada hectárea de labor y siembra: 27,54 euros.

**3. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA****Art. 5.º Tarifas.****2. Escuela de Verano:**

—Durante los meses de julio y agosto constituirá el hecho imponible la asistencia a la Escuela de Verano, con la siguiente tarifa:

- Niño/nia por quincena: 28 euros.

De conformidad con el contenido del artículo 17 del TRLRHL y el acuerdo del Pleno celebrado el día 31 de octubre de 2012, las modificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (art.19 TRLRHL).

Leciñena, a 17 de diciembre de 2012. — El alcalde-presidente, Gonzalo Gavín González.

**MEQUINENZA****Núm. 14.095**

Ha sido solicitada por Javier Fullola Fornos, actuando en representación de la mercantil Javier Miguel Fullola Fornos, S.L.U., licencia municipal de actividad clasificada para establecimiento público relativa a la actividad de bar brasería, que se desea desarrollar en carretera de Fraga, número 16.

En cumplimiento del artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de un mes desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ y en el periódico "Heraldo de Aragón", para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Mequinenza, 13 de diciembre de 2012. — La alcaldesa, Magdalena Godia Ibarz.

**OSERA DE EBRO****Núm. 14.160**

No habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones durante el plazo de exposición al público del expediente de modificación por anulación de obligaciones y derechos de presupuestos cerrados, este queda definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación de acuerdo con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**BAJAS POR ANULACIÓN DE OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES:****• Partida y total:**

- 2010.1.22107: 300,24 euros.
- 2010.1.62103: 28.289,72 euros.
- Total: 28.589,96 euros.

**BAJAS POR ANULACIÓN DE DERECHOS EJERCICIOS ANTERIORES:****• Partida y total:**

- 2005.75060: 242,55 euros.
- 2009.75060: 0,79 euros.
- 2009.76100: 1.050 euros.
- Total: 1.293,34 euros.

Osera de Ebro, a 18 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Luis Pérez Enfedaque.

**TORRALBA DE RIBOTA****Núm. 14.015**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 255, de 6 de noviembre de 2012), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de las ordenanzas que regulan las tasas por servicio de cementerio, tasa por recogida de basuras y tasa por distribución de agua potable a domicilio e impuestos sobre vehículos de tracción mecánica y sobre bienes inmuebles, siendo el texto íntegro de la modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales el que en anexo se publica.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa, de acuerdo con el artículo del TRLRHL y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torralba de Ribota, a 14 de diciembre de 2012. — El alcalde, Alfonso Puertas Cantería.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS****Base imponible y cuota.**

Art. 5.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas en la tarifa siguiente:

- Vivienda: 36,08 euros anual; 9,02 euros trimestral.
- Industrias: 52 euros anual; 13 euros trimestral.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO****Bases y tarifas.**

Art. 4.º Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son los que se fijan en la siguiente tarifa:

- Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo: 720 euros.
- Sepulturas permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo de 3 metros de largo por 2 metros de ancho: 900 euros.

- Sepulturas permanentes por cincuenta años de uso familiar de 3 metros de largo por 4 metros de ancho: 1.200 euros.
- Entierro de restos o cenizas en nicho familiar: 250 euros.
- Entierro de restos o cenizas permanente por cincuenta años para una sola persona en nicho vacío: 720 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DE LA TASA  
POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

*Cuota tributaria.*

Art. 8.º

- Consumo. Cuota de servicio o mínimo de consumo trimestral:
  - Viviendas: Cuota fija hasta 15 metros cúbicos: 8,80 euros. De 16 a 40 metros cúbicos: 0,45 euros por metro cúbico. A partir de 41 metros cúbicos: 0,51 euros el metro cúbico.
  - Industrias: Cuota fija hasta 15 metros cúbicos: 11 euros. De 16 a 40 metros cúbicos: 0,57 euros. A partir de 41 metros cúbicos: 0,65 euros por metro cúbico.
- Vertido:
  - Cuota fija viviendas: 2,50 euros trimestre.
  - Cuota fija industrias: 5 euros trimestre.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS  
DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Art. 6.º *Cuotas.*

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 17,49 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 47,11 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 99,38 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 123,59 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 142,83 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 114,85 euros.
- De 21 a 50 plazas, 163,82 euros.
- De más de 50 plazas, 204,63 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 58,88 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 114,85 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 163,82 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 204,63 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 24,66 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 37,55 euros.
- De más de 25 caballos fiscales, 114,85 euros.

E) Remolques y semirremolques:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 24,66 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 37,55 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 114,85 euros.

F) Otros vehículos:

- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 6,26 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 10,66 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 20,99 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 45,27 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 83,56 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE BIENES INMUEBLES**

Art. 2.º *Exenciones.*

1. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 62 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 3,97 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b) se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**VILLAMAYOR DE GALLEGO**

**Núm. 13.987**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación de ayudas de emergencia social, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población, especialmente de los colectivos con mayores dificultades de inserción. Para ello se tiene en cuenta lo regulado en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. En la misma, se establecen los principios de responsabilidad de los poderes públicos, igualdad y universalidad, prevención, equidad, autonomía personal, integración y normalización.

El sistema público de servicios sociales asegura la acción coordinada entre las diferentes Administraciones y se estructura en dos niveles de atención, constituidos por los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados definidos en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Los servicios sociales generales constituyen el primer nivel del sistema público de servicios sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social en un determinado territorio.

Los servicios sociales especializados se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, para dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica o en que la intervención reviste una especial intensidad o complejidad.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto y régimen jurídico.*

1. *Objeto.* —La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las ayudas de emergencia social en el municipio de Villamayor de Gállego. Con estas ayudas de emergencia social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación, formación y atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

2. *Régimen jurídico.* — La concesión de las prestaciones municipales se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2 k) y el artículo 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 42.2 k) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985, en el mismo sentido que el artículo 139 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales. Asimismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, como en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, promulgada para adecuar la definición, estructura y funcionamiento del sistema de servicios sociales a la nueva realidad social, territorial e institucional de Aragón, consiguiendo así la efectiva implantación de un sistema para la autonomía y atención de la dependencia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de Villamayor de Gállego. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales, y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por profesionales municipales de servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

3. Será requisito de acceso a las ayudas de no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de

bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí misma la necesidad para la que demanda la ayuda.

#### Art. 3.º *Definición.*

1. Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las ayudas de urgencia o emergencia social tienen el carácter de subvenciones directas, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

3. Las ayudas de emergencia social se caracterizan por:

—Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

—Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente

—Su carácter personalísimo e intransferible.

—Su carácter transitorio, y no periódico.

#### Art. 4.º *Objetivos.*

1. La concesión de ayudas de urgencia persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible las necesidades de quien padece las necesidades que se cubren puntualmente.

2. A partir de la concesión de una ayuda de urgencia, se abrirá un proceso en el que:

—Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.

—Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.

—Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

—Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

#### Art. 5.º *Contenido de las ayudas.*

1. Las ayudas de emergencia social aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

2. A los efectos de este Reglamento se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una ayuda de emergencia social las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

—Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.

—Gastos derivados del alquiler.

—Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda.

—Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.

b) Necesidades básicas de subsistencia:

—Alimento.

—Vestido.

—Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.

c) Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición sobrevenida de minusválido, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.

d) Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda:

—Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.

—Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

—Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, cocina, ropa de abrigo para la misma, etc.

e) Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no

se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

f) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

No son susceptibles de esta ayuda:

—Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.

—Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.

—Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

#### Art. 6.º *Condiciones generales*

1. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

2. Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Lo que supone que las prestaciones se concederán para un periodo de tiempo establecido pudiendo ser renovadas si se mantuviesen las condiciones en que se concedieron y siempre que se hubiese cumplido el convenio de inserción.

3. Los/las titulares de las prestaciones municipales y otros miembros de la unidad familiar de convivencia independiente suscribirán con los servicios sociales de base un convenio de inserción que recoja las intervenciones o actuaciones específicas en materia de inserción cuyo contenido será negociado.

4. Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

5. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación.

6. La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

7. Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio por la comisión técnica integrada por la Jefatura del Servicio de Acción Comunitaria, la Jefatura de Servicios Personales, la persona responsable del Servicio Social de Base o técnico del Servicio Social Especializado que corresponda.

8. Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento de los convenios de inserción.

#### Art. 7.º *Destinatarios.*

1. Serán destinatarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 5 que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas. Será preciso que el solicitante no tenga unos ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesional, incrementado en un 20% por cada miembro de la unidad familiar, a partir del tercero.

2. En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

3. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

Art. 8.º *Obligaciones de los destinatarios.* — Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

—Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

—Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las Prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.

—Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.

—Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

—Suscribir y cumplir el convenio de inserción alcanzado y firmado con el Servicio Social de Base.

—Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.

—Aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales:

—Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.

—Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.

—Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

**Art. 9.º Régimen de incompatibilidades.** — Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

**Art. 10. Seguimiento de las ayudas.** — Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

## TITULO II

### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

**Art. 11. Solicitud.** — Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

#### Art. 12. Documentación

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente.

b) Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

c) Informe médico del estado de salud.

d) Fotocopia del libro de familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.

e) Certificado de residencia y, en su caso, de convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

f) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.

g) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.

h) Declaración jurada de ingresos, así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado.

—Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.

—Certificados de bienes e inmuebles expedido por el registro de la propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica

—Fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.

—Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.

—Fotocopia del recibo del último pago de prestación o subsidio o Certificado del INEM de prestación o subsidio actualizado.

—Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.

—Copia de la última liquidación a cuenta del impuesto de la renta de las personas físicas.

i) Cartilla de paro de todos los integrantes familiares en edad laboral o en su caso certificado de estar estudiando.

j) Contrato de arriendo o subarriendo. Factura de alojamiento turístico. Certificado de residencia en centro de acogida. Contrato de hospedaje (acompañados de sus correspondientes recibos).

k) Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

2. Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

#### Art. 13. Instrucción y resolución del expediente.

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la

falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los trabajadores sociales del Ayuntamiento. Estos técnicos emitirán un informe escrito en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio.

3. Se podrá crear una comisión de valoración [la que se determine], en la que en todo caso figurará un trabajador social, un funcionario municipal y el delegado de Servicios Sociales municipal, la cual, decidirá la concesión o no de la ayuda propuesta por los Servicios Sociales fundamentándolo jurídicamente e indicando las causas de desestimación, en su caso.

4. El alcalde-presidente, visto el informe social y el acta de la comisión valoradora, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

#### Art. 14. Comisión técnica de valoración.

1. La valoración del expediente podrá efectuarse por una comisión técnica de valoración, si existiera, que estará integrada por un trabajador social, un funcionario municipal que actuará como secretario y el delegado de Servicios Sociales municipal que la presidirá.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la comisión técnica de valoración las siguientes:

a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.

b) Valorar los expedientes.

c) Elaborar las propuestas de resoluciones.

d) Informar de los recursos de reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.

e) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

3. La comisión de valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la presidente/a de la comisión, cuando se considere oportuno por existir materias de las que debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4. De cada sesión que celebre la comisión, el/a secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.

b) Nombre y apellidos del presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.

c) Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del secretario.

#### Art. 15. Justificación.

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

3. En el caso de pagos fraccionados el plazo de justificación será de quince días desde el momento de cada pago parcial.

4. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

5. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales de Base y la Intervención Municipal.

#### Art. 16. Denegación de la prestación.

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

—No cumplir los requisitos exigidos.

—Negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción.

—Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.

—Corresponder la atención al solicitante la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.

—Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.

—Por cualquier otra causa debidamente motivada.

**Art. 17. Suspensión la prestación.** — La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en el artículo 8.º de esta Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de dos

meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

Art. 18. *Modificación de la prestación.* — La prestación podrá ser modificada por:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

Art. 19. *Extinción de la prestación* — Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Villamayor de Gállego.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a dos meses.

Art. 20. *Suspensión cautelar de la prestación.*

Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, bien de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad económica de convivencia independiente indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

Se deberá resolver acerca del mantenimiento, suspensión o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

Art. 21. *Desistimiento y renuncia.* — La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Art. 22. *Reintegro.* — Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de ayuda de emergencia social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

Art. 23. *Procedimiento de urgencia.* — En caso de urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales municipales, se procederá a conceder una parte proporcional la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

### TITULO III

#### POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24. *Potestad sancionadora.* — La potestad sancionadora corresponderá al alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 85 y siguientes de la Ley 5/2009, de Servicios Sociales de Aragón.

Art. 25. *Infracciones y sanciones.* — A efectos del presente Reglamento, en materia de infracciones se estarán a las infracciones y sanciones que establece la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Art. 26. *Prescripción.* — Las infracciones administrativas muy graves prescribirán a los cuatro años; las graves, a los tres años, y las leves, al año, contados desde la fecha en que la infracción se hubiese cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, a los seis meses. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### *Disposición transitoria*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley

Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### *Disposición final*

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamayor de Gállego, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

### VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 14.002

Solicitada por Manuel Jovani Sevil, que actúa en representación de Suministros Eléctricos Jovani, S.L., licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de la actividad de guarda de caravanas y remolques en la parcela 21 del paraje "Sarda Alta" de este municipio, se tramita en este Ayuntamiento el oportuno expediente con referencia núm. RLI 7/2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se abre un período de información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad puedan presentar las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Villanueva de Gállego, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Jesús Gayán Carceller.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 11

Núm. 14.023

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de procedimiento ordinario número 99/2012-D, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Manuel Rodríguez Muniesa, Marta María Comín Pons y Taberna Sayma, S.C., la sentencia dictada en las presentes actuaciones, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida en juicio ordinario número 99/2012-D, instado por la procuradora señora Gómez Romero, en nombre y representación de Servicio del Juego Aragonés, S.L., contra Manuel Rodríguez Muniesa, Marta María Comín Pons y Taberna Sayma, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a que paguen a la actora 24.000 euros en concepto de principal, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial de la demanda, condenándoles igualmente al pago de las costas procesales.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El/la magistrado/a-juez/a».

Zaragoza, a veintidós de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 14.017

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.387/2012, por el fallecimiento sin testar de María Celia Guallarte Bona, nacida en Zaragoza el día 26 de noviembre de 1955, hija de David y de Pilar, fallecida en Zaragoza el día 29 de septiembre de 2012, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento, promovido por Javier Guallarte Bona, representado por la procuradora señora Baringo Giner, solicitando que se declare heredero de la causante al solicitante y único hermano Javier Guallarte Bona, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor dere-

cho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a tres de diciembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 14.019**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.362/2012, por el fallecimiento sin testar de Clemente Julián Sánchez García, ocurrido en Zaragoza el día 9 de octubre de 2000, en estado civil de casado con María Victoria Martín Martín, sin descendencia, y habiendo fallecido su madre, Pascuala García, y sobreviviéndole su padre, Juan Sánchez, promovido por su hermano de doble vínculo José Luis Sánchez García y sus sobrinos carnales Marta Serrano Sánchez y Alejandro Serrano Sánchez, hijos de la premuerta hermana del causante María Pilar Sánchez García, parientes en segundo y tercer grado, respectivamente, y sobre los bienes troncales de la rama materna, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veintinueve de noviembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 14.020**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número declaración de herederos 1.400/2012, por el fallecimiento sin testar de Victoriano Garcés Blasco, nacido en Mediana de Aragón (Zaragoza) el día 17 de octubre de 1913 y fallecido en Mediana de Aragón (Zaragoza) el día 10 de noviembre de 1990, en estado civil de soltero y sin descendientes, promovido por David Navarro Garcés, siendo sus parientes más próximos sus hermanos de doble vínculo Agustín Garcés Blasco y Tomasa Garcés Blasco y sus sobrinos carnales David Navarro Garcés y María Pilar Navarro Garcés, hijos de la hermana premuerta del causante María Garcés Blasco, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a cuatro de diciembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

**JUZGADO NUM. 14****Cédula de notificación****Núm. 14.016**

Doña Ana Rosa Igea Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: En el presente procedimiento ordinario número 147/2012, seguido a instancia de Distribuciones Petrolíferas Berastegui Muruzábal Hnos., S.L., frente a Serge Pierre Freseuilhe, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 229/2012.

Juez que la dicta: Don Jesús Ignacio Pérez Burred.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 4 de diciembre de 2012.

Parte demandante: Distribuciones Petrolíferas Berastegui Muruzábal Hnos., S.L.

Abogada: Doña Marta Segura Belío.

Procuradora: Doña Blanca del Pilar Alamán Forniés.

Parte demandada: Serge Pierre Freseuilhe, en situación legal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la entidad mercantil Distribuciones Petrolíferas Berastegui Muruzábal Hnos., S.L., contra Serge Pierre Freseuilhe, debo condenar y condeno a este a que abone a la actora la suma de 23.117,15 euros, con sus intereses legales desde la interposición judicial, y al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante este Juzgado para resolución por la Audiencia Provincial de Zaragoza (art. 455 LECn).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, en el que expondrán las alegaciones en que se base la impugnación.

Al interponerse deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número 4944-0000-02-0276-12 de Banesto, mediante el correspondiente resguardo, sin perjuicio de su devolución en el caso de la estimación total o parcial del recurso.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicho demandado Serge Pierre Freseuilhe en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a cuatro de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Ana Rosa Igea Martínez.

**JUZGADO NUM. 19****Núm. 14.022**

En el procedimiento de juicio verbal número 603/2012-C se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza y su partido, ha pronunciado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Zaragoza, a 29 de noviembre de 2012, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal tramitados ante este Juzgado con el número 603/2012, y entre partes: como demandante, la entidad mercantil El Corte Ingles EFC, S.A., representada por la procuradora de los Tribunales doña María Pilar Aznar Ubieto y asistida por el letrado don Pedro Colmenares Prieto, y como demandado, Juan Pedro Abril Echeverri, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta la entidad El Corte Inglés EFC, S.A., frente a Juan Pedro Abril Echeverri:

1.º Condono al demandado a pagar a la demandante la cantidad de 2.273,85 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición judicial.

2.º Condono al demandado a abonar las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia no cabe recurso de apelación por razón de la cuantía, conforme al artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada al mismo por la Ley 37/2011, de 10 de octubre.

Librese y únase certificación literal de las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia de ignorado paradero de Juan Pedro Abril Echeverri, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veintinueve de noviembre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

**TARIFAS Y CUOTAS**

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

**1. Anuncios:**

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
  - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
  - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

**2. Información en soporte electrónico:**

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

**Administración:** Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)  
Plaza de España, 2 - Teléf. \* 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

**Talleres:** Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

**Envío de originales para su publicación:** Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

**Correos electrónicos:** [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprensa@dpz.es](mailto:imprensa@dpz.es)

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)